

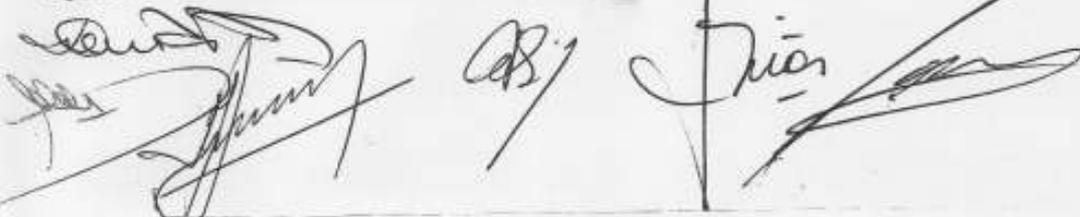
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Enero de 2018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr Ángel Consolino, DNI 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, el Sr Miguel Esteban Samrani, DNI 17094661 en su carácter de Secretario Pro Gremial, y la Señora Miriam Nélica Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. N° 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte y por la otra parte, la Cámara de Emergencias Médicas de la Provincia de Santa Fe, representada por los Señores, Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Secretario, y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Alfredo Mattia, D.N.I. N° 27.092.831 con relación al Expediente Nro 1.772.855/17 sobre CCT Nro. 657/12 explicitan el siguiente ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO:

**Artículo 1:**

En virtud de lo acordado en el ARTÍCULO 3 del acuerdo paritario celebrado entre las partes el día 01 de Agosto de 2017, y teniendo en consideración la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General (IPCBA -INDEC), y que dicho índice para el período Enero/Diciembre 2017, fue de un 24,8%, se cumplen los parámetros pactados en el inciso b) del citado ARTÍCULO 3.

**Artículo 2:**

En consecuencia las partes rubrican en anexo que se firma conjuntamente al presente, las nuevas escalas que surgen por aplicación del referido índice, a los fines de su registración.



**Artículo 3:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicados a partir del 1/7/2017, para los aplicados a partir del 1/10/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/01/2018. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

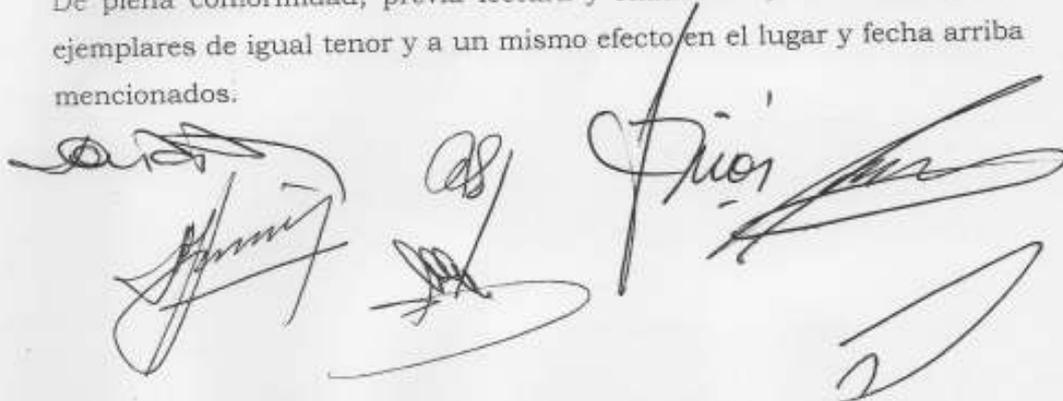
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

**Artículo 4: Homologación y Registro**

Los otorgantes del presente, se obligan a presentar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, el presente y solicitar la inmediata homologación.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



**ANEXO**

**ESCALA SALARIAL 2018**

CATEGORIA	SALARIO VIGENTE JUNIO 2017	SALARIO A PARTIR DE 1 DE JULIO 2017	SALARIO A PARTIR DE 1 de OCT 2017	SALARIO A PARTIR DE 1 DE ENERO 2018
% DE INCREMENTO		13%	22%	26,8%
PRIMERA CATEGORIA A	20343.02	22987.61	24818.48	25794.95
PRIMERA CATEGORIA B	16138.86	18236.91	19689.41	20464.07
SEGUNDA CATEGORIA A	15569.12	17593.11	18994.33	19741.64
SEGUNDA CATEGORIA B	15008.84	16959.99	18310.78	19031.21
TERCERA CATEGORIA	14734.18	16649.62	17975.70	18682.94
CUARTA CATEGORIA	14164.46	16005.84	17280.64	17960.54
QUINTA CATEGORIA	12769.64	14429.69	15578.96	16191.90
SEXTA CATEGORIA	12007.08	13568.00	14648.64	15224.98

*[Handwritten signatures and initials]*